

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de El Carpio

BOP-A-2024-2860

Expediente núm: GEX 4513/2024

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), con fecha **12 de julio de 2024**, dictó decreto sobre modificación de los componentes de la Mesa de Contratación Permanente de asistencia a esta Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE PARA ASISTIR A LA ALCALDÍA

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, en su artículo 326 establece una nueva regulación a la composición y funciones de las Mesas de contratación, como órgano de asistencia especializada.

La Disposición Adicional Segunda, apartado 7, de la citada ley, contempla particularidades para las Mesas de contratación de las Entidades Locales.

El artículo 21. del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario/a que sólo tendrá voz.

De acuerdo con dichas normas, la Mesa de Contratación de las entidades locales estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

Las Mesas de contratación podrán solicitar asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 744A C1D5 4BC4 89DA 0875 Fecha Firma: 02-08-2024 07:55:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



744AC1D54BC489DA0875

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Conforme a lo establecido en el artículo 326.1 de la LCSP 2017, en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estará asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de dicha mesa.

El artículo 326.2 establece que la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente ley.
- d) La propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
- e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la indicada ley, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Igualmente, en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la

Código Seguro de Verificación (CSV): 744A C1D5 4BC4 89DA 0875 **Fecha Firma:** 02-08-2024 07:55:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



744AC1D54BC489DA0875

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Visto que mediante Decreto de fecha 16 de febrero de 2024, se designó con carácter permanente los siguientes miembros de la Mesa de contratación de asistencia a la Alcaldía:

TITULARES**Presidente/a.-**

- D^a. Vanessa Mariscal Herrera, 1^a Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Vocales.-

- D. Fernando Valverde de Diego, Secretario-Interventor del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.
- D. Carlos Jesús Ramos Jiménez, técnico municipal del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Secretario/a.-

- D^a. María Teresa Arévalo Erencia, funcionaria de carrera del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

SUPLENTES**Presidente/a.-**

- D. Daniel Rubiano Montiel, Concejel del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Vocales.-

- D^a. Francisca del Rocío Sánchez Solís, Técnico de la Administración General del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.
- D^a. María del Carmen Carrasco Sáez, personal fijo del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Secretario/a.-

- D^a. Julia María Fernández Molina, funcionaria de carrera del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Visto que con fecha 22 de mayo de 2024, D. Fernando Valverde de Diego, cesó como Secretario-Interventor interino del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba).

Visto que con fecha 3 de julio de 2024, tomó posesión del puesto de Secretaría-Intervención del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio, en régimen de interinidad, D^a. Rocío del Moral Carrillo.

Visto que conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado siete de la Ley 9/2017,

Código Seguro de Verificación (CSV): 744A C1D5 4BC4 89DA 0875 **Fecha Firma:** 02-08-2024 07:55:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



744AC1D54BC489DA0875

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el número de vocales que componen dicho órgano de asistencia no podrá ser inferior a tres.

RESUELVO

PRIMERO.- Derogar la designación de la anterior Mesa de contratación permanente de asistencia al órgano de contratación de Alcaldía, realizada mediante Decreto de fecha 16 de febrero de 2024 y número de resolución 2024/00000145.

SEGUNDO.- Designar con carácter permanente a los siguientes miembros de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de el Carpio, como órgano de asistencia a la Alcaldía:

TITULARES

Presidente/a.-

- D^a. Vanessa Mariscal Herrera, 1^a Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Vocales.-

- D^a. Rocío del Moral Carrillo, Secretaria-Interventora interina del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.
- D. Carlos Jesús Ramos Jiménez, técnico municipal del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.
- D^a. Julia María Fernández Molina, funcionaria de carrera del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Secretario/a.-

- D^a. María Teresa Arévalo Erencia, funcionaria de carrera del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

SUPLENTES

Presidente/a.-

- D. Daniel Rubiano Montiel, Concejel del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Vocales.-

- D^a. Francisca del Rocío Sánchez Solís, Técnico de la Administración General del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.
- D^a. María del Carmen Carrasco Sáez, personal fijo del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.
- D^a Carmen Gámez Mariscal, personal fijo del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Secretario/a.-

- D^a. María del Rosario Casado Rueda, funcionaria de carrera del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.

Así mismo, podrán asistir a la Mesa otros técnicos o expertos en la materia objeto de contratación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 744A C1D5 4BC4 89DA 0875 Fecha Firma: 02-08-2024 07:55:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



CUARTO.- La Mesa de contratación designada actuará con carácter permanente en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación en los que tenga competencia la Alcaldía.

Igualmente dicha Mesa actuará en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación y en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP 2017, cuando el órgano de contratación competente, la Alcaldía, decida, aún siendo potestativa, su constitución para el proceso de licitación de una determinada contratación.

QUINTO.- Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el perfil del contratante de los órganos de contratación correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, así como, en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Notificar la presente a los miembros de la citada mesa, con traslado de los recursos oportunos.”

Lo que se publica para general conocimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en El Carpio, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

El Carpio, 15 de julio de 2024.- El Alcalde-Presidente, Carlos Javier Peláez Rivera.

Código Seguro de Verificación (CSV): 744A C1D5 4BC4 89DA 0875 **Fecha Firma:** 02-08-2024 07:55:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



744AC1D54BC489DA0875

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba